



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-8-2023

INSTANCIAS VINCULADAS:

SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de junio de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030523001072, en la que se pide:

“Secretaría Técnica para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información del Consejo de la Judicatura Federal. Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de su reglamento solicito las versiones públicas de los siguientes documentos:

- 1. Demanda y auto de admisión del amparo indirecto 1017/2020 turnado al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.*
- 2. Escrito por el que se interpuso recurso de revisión, auto de admisión del recurso de revisión, escrito por el que la autoridad responsable interpuso recurso de revisión adhesiva y el auto de admisión del recurso de revisión adhesiva del recurso de revisión 157/2022 turnado al Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.*

La información requerida se encuentra en esta SCJN, debido a que, corresponde a los expedientes de origen del actual amparo en revisión 465/2022 Ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, pendiente de resolver por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, pido que la información se otorgue respetando la protección a los datos personales de las personas involucradas para que esto no constituya un obstáculo para proporcionarla".

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de nueve de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0463/2023.

TERCERO. Requerimiento de información. La titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-2097-2023, enviado mediante comunicación electrónica el diez de mayo de dos mil veintitrés, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre la solicitud de acceso.

CUARTO. Primer informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante correo electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se envió el oficio SGA/E/157/2023/IJ-A-6, en el que se informó:

(...) “en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del



términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte que no tiene bajo su resguardo el expediente relativo al amparo en revisión 465/2022, además se hace la precisión que a la fecha no se ha recibido en esta área de apoyo jurisdiccional algún proyecto de resolución relacionado con este asunto. Ante ello esta área de apoyo jurisdiccional se encuentra imposibilitada materialmente para pronunciarse sobre la información solicitada.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx”

QUINTO. Acuerdo de ampliación de gestiones. Con motivo de lo informado por la Secretaría General de Acuerdos, en acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó requerir a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala que se pronunciara sobre la información materia de la solicitud, lo que se hizo a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP-2431-2023, enviado por correo electrónico el veintitrés de dicho mes y año.

SEXTO. Ampliación del plazo. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2505-2023 enviado por correo electrónico el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información solicitó la ampliación del plazo de respuesta que fue autorizada por este Comité en sesión del veinticuatro de mayo último y notificada con el oficio CT-217-2023 de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, lo que se hizo saber a la persona solicitante el treinta y uno de mayo de este año.

SÉPTIMO. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala. Mediante correo electrónico de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se envió el oficio 136/2023, en el que se informó:

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.’

“Al respecto, le informo que el proveído de doce de enero de dos mil veintitrés contiene la certificación en la que se hace constar que en sesión de once de enero del mismo año, la Ministra y los Ministros que integran esta Segunda Sala acordaron por mayoría, contra los votos de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del Ministro Alberto Pérez Dayán que el amparo en revisión 465/2022 se remitiera al Pleno de este Alto Tribunal para su resolución.

En consecuencia, por oficio C-19/2023 se envió el citado expediente al Tribunal Pleno por conducto de la Subsecretaría General de Acuerdos y hasta ahora sigue perteneciendo a ese órgano colegiado.

Por último, le remito el citado acuerdo a la dirección electrónica designada en su oficio.”

OCTAVO. Segundo acuerdo de ampliación de gestiones. En acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó requerir nuevamente a la Secretaría General de Acuerdos, lo que se materializó con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2517-2023 de la titular de la Unidad General de Transparencia.

NOVENO. Segundo informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio SGA/E/191/2023/IJ-A-1, enviado por correo electrónico el treinta de mayo de dos mil veintitrés, se informó:

(...) “en términos de la normativa aplicable, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte que no tiene bajo su resguardo el expediente relativo al amparo en revisión 465/2022, además se hace la precisión que a la fecha no se ha recibido en esta área de apoyo jurisdiccional algún proyecto de resolución relacionado con este asunto. Ante ello esta área de apoyo jurisdiccional se encuentra imposibilitada materialmente para pronunciarse sobre la información solicitada.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta a las direcciones de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx y UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx”



DÉCIMO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de uno de junio de dos mil veintitrés, la titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2769-2023 y el expediente electrónico UT-J/0463/2023 a la Secretaría de este Comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo de turno. En acuerdo de dos de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-8-2023** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-257-2023, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se piden documentos relacionados con el amparo en revisión 465/2022, bajo la ponencia de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, consistentes en:

- Demanda y auto de admisión del amparo indirecto 1017/2020 del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.
- Escrito por el que se interpuso recurso de revisión, auto de admisión del recurso de revisión, escrito del recurso de revisión adhesiva y auto de admisión de la revisión adhesiva del recurso de revisión 157/2022 del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

En el expediente integrado por la Unidad General de Transparencia para dar trámite a la solicitud, hay constancia de que, en principio, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos y esta instancia señaló que se encontraba imposibilitada para pronunciarse sobre lo solicitado, porque no tenía el expediente del amparo en revisión 465/2022 bajo su resguardo y tampoco había recibido algún proyecto de resolución relacionado sobre ese asunto.

En seguimiento de lo anterior, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala señaló que con el oficio C-19/2023 envió el expediente al Tribunal Pleno, **por conducto de la Subsecretaría General de Acuerdos**, porque en sesión de once de enero de dos mil veintitrés, por mayoría de votos de quienes integran esa Sala, se determinó que el amparo en revisión 465/2022 se remitiera al Pleno para su resolución.

En seguimiento a lo informado por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, la Unidad General de Transparencia solicitó nuevamente a la Secretaría General de Acuerdos que se pronunciara sobre lo solicitado, pero dicha instancia reiteró que no tiene bajo resguardo el expediente del amparo en revisión 465/2022; sin embargo, en el informe de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

se señaló que el expediente se envió a la Subsecretaría General de Acuerdos y a esa instancia no se le hizo requerimiento alguno.

En ese sentido, es importante señalar que de conformidad con el artículo 71, fracciones II y III², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde a la Subsecretaría General de Acuerdos llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno; además, elaborar los proyectos de acuerdos para turnar a las Ministras y a los Ministros conforme a la normativa aplicable.

En consecuencia, tomando en cuenta que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia³, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,⁴ por conducto de la Secretaría Técnica

² “**Artículo 71.** La Subsecretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Llevar el registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno señalados en los artículos 10 y 11, fracción VIII, de la Ley Orgánica e ingresar inmediatamente a la Red Jurídica los datos relativos;

III. Elaborar los proyectos de acuerdos para turnar a los Ministros, con excepción del Presidente, los asuntos a que se refiere la fracción II de este artículo, en los términos del presente Reglamento Interior y los Acuerdos Generales del Pleno aplicables;” (...)

³ “**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;”

(...)

⁴ “**Artículo 23**

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;”

(...)

“**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

de este Comité, se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia, disponibilidad y clasificación de la información materia de la solicitud que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Subsecretaría General de Acuerdos, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui,

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”